

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegoria 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificaciones en el Censo electoral.

Ayuntamiento de Villamizar.

Electores fallecidos.

- D. Angel Iglesias Morán, labrador de Villamizar.
- Manuel Caballero Cid, de id.
- Ramon Portugués Vega, de id.
- Julian Herrero Cano, de id.
- Alejo Barrales Caballero, de Villamizar.
- Domingo Diaz Barriales, de id.
- Felipe Santoval Santa Marta, de id.
- Raimundo Pacho Caballero, de id.
- Hipólito Rojo Elías, de Castellanos.
- Raimundo del Valle, de id.
- Andrés Gago Llamas, de Baneceidas.
- Adriano Testera Vallejo, de Santa María.

Por no pagar la cuota de Ley.

- D. Anacleto García Alonso, de Castellanos.

Por satisfacer la cuota de Ley.

- D. Santos de Prado Lozano, de Villamizar.
- Marcos González Ampudia, de id.

Ayuntamiento de Valdevimbre.

Fallecidos.

- D. Angel García Mateo.
- Angel Miguélez Álvarez.

- D. Bernardo Ordas Vallejo.
- Dámaso Nava Franco.
- Justo Rey Casado.
- Manuel García Alvarez.
- Manuel García Arenal.
- Vicente García Centeno.
- Vicente Llamas.

Farballes.

- D. Antonio Alvarez Gonzalez.

Villibañe

- D. Antonio Casado.
- Antonio Méndez.
- Francisco Fernandez.
- José Martínez.
- Santiago Fernandez.
- Silvestre Alvarez.
- Ventura Malagos.

Villagallegos.

- D. Ceferino Pellitero.
- Francisco García.
- José Gonzalez Gonzalez.
- José Gonzalez Prado.
- Leandro Alonso.
- Padre Alonso.

Palacios.

- D. Angel Ramos.
- Artolin Casado.
- Domingo Gonzalez.
- Francisco Casado.
- Francisco Alvarez.
- Manuel Morán.

Pobladura.

- D. Bernardo Alonso Sanmillán.

Fontecha.

- D. Carlos Pellitero.
 - Jacinto Pellitero.
- Excluidos por haber mudado de domicilio.*

- D. Dionisio Alonso, de Valdevimbre.
- Por no pagar la cuota.*

- D. Tiburcio Casado de Vallejo.
- Raimundo Fernandez de Palacios.
- Saellago Pellitero id. id.

Declarados electores para ser inscritos.

Valdevimbre.

- D. Antonio Rey Arenal.
- Jacinto Ludeña Barredo.

- D. Juan Casado Ramon.
- Lorenzo Bosser Alvarez.
- Modesto Ferrero García.
- Patricia Alonso Uruena.
- Pedro Pellitero Gonzalez.
- Tomás Méndez Jardon.
- Raimundo Alvarez Rey.
- Valentin Alvarez Alonso

Farballes.

- D. Buenaventura Pellitero Arenas.
- Gregorio Casado Gonzalez.

Villibañe.

- D. Anacleto Alvarez Alonso.

Villagallegos.

- D. Benito Honrado Escapa.
- Francisco Manso García.
- Felipe Gomez.
- Isidro Merino Manso.
- Isidoro Fernandez García.

Palacios.

- D. Manuel Alvarez Murán.
- Manuel García García.
- Marcos Alonso Alvarez.

Fontecha.

- D. Félix Ramos.
- Gregorio Benítez.

Ayuntamiento de Llamas de la Rivera.

Electores fallecidos.

- D. Nicolás Gomez Díez.
- Pedro Campelo Escobar.
- San Roman.
- Gregorio Alvarez Suarez.

Ayuntamiento de Trabadelo.

Electores fallecidos.

- D. Gregorio Gomez Gutierrez.

Soto Parada.

- D. Baltasar Lopez Fernandez.
- Ventura Lopez Gallego.

Morai.

- D. Francisco Gonzalez Santin.

Sotelo.

- D. Antonio Lama y Lama.
- Ramon de Castro Gonzalez.
- Rosendo Lopez Ochoa.

Seccion de Valdefresno.

Electores fallecidos.

- D. José Cartujo.
- José Fernandez Sanchez.
- Archahueja.
- D. José Martínez Castro.
- Manuel Alonso.

Goipejar.

- D. Isidro Villanueva
- Santibañez.

- D. Patricio Zales
- Francisco Díez
- Bernardo Gonzalez

Santovenia.

- D. Ignacio Salas Cabero
- Solanilla.

- D. Andrés Sanchez
- Felipe Gutierrez
- Marcelo

San Felismo.

- D. Pascual Fernandez
- Andrés Barriales
- Manuel Tascón Bahanzal

Tendal.

- D. Pedro Gutierrez
- Villacil.

- D. Segundo García
- Maanel Gutierrez
- Villafeliz

- D. Marcelo Puente
- Villayente

D. Gregorio Crespo
Nota. No ha ocurrido exclusion ni inclusion alguna
Observaciones. Figura en las listas por el pueblo de Paradilla Ventura Sotas, y es muger.
En el de Santovenia Baltasar Rivere, y no se conoce ninguno.

En el de Tendal Battasar Alonso, y tampoco se conoce ninguno.

En el de Santibañez D. Miguel Banciaña, y es vecino de Leon.
En el de Villalbo D. Antonio Fernandez, Cárcaba, tambien vecino de Leon

En las capacidades aparecen sin haber tenido vecindad en el Ayuntamiento

Luis Tomé Marcos
Manuel Martínez
Marlín Mirantes
Nicasio Villapadierna
Primitivo Balbuena
Saveriano Omañez
Salvador Juarez

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.

Electores fallecidos.

D. José Charro Fernandez.
Manuel Astorga Alonso.
Pedro Rodriguez Gordon.
Francisco Perez Tejedor.

Electores equivocados.

D.ª Celedonia Morán.

Ayuntamiento de Villamandos.

Electores fallecidos.

D. Alonso Cadenas Borrego, labrador.
Cipriano Redondo Zapatero, id.

D. Cristóbal Amor Huerga, id.
José Borrego Charro, id.
Mateo Rodriguez Fernandez, id.

Electores excluidos por no llegar á la cuota que marca la Ley.

D. Agustín Rodríguez Cadenas, labrador
Bisa Huerga Martínez, id.
Francisco Martínez Fernandez, id.
Manuel Lopez Rivera, id.
Manuel Gorgejo Cadenas, id.

Declarados electores por cubrir la cuota que marca la Ley.

b. Francisco Martínez Cadenas, labrador
Felix Lodez Lorenzana, id.
Gregorio Castelo Pastor, id.
José Lopez Amor, id.
Juan Prada Alonso, id.
Lorenzo Martínez Cadenas, id.
Nicasio Huerga Rodriguez, id.
Simón Amor Charro, panadero.

Ayuntamiento de Villaquejada.

Electores fallecidos.

D. Andrés Rodriguez Charro.
Cayetano Redondo Herrero.
Domingo Villamandos Perez.
Juan Astorga Alonso.
Manuel Gallego Herrero.

Electores que han mudado de domicilio.

D. Juan Lopez Bustamante, vecino de Leon.
Tomás Herrero, párroco de Malillos de Sayago (en Zamora).

D. Matias Prieto y Prieto, vecino de Herberos de Campos.
Vicente Perez Abascal, médico de Villafer.

Valeriano Villamandos Bustamante, vecino de Grajal.
D.ª Francisca Zapatero Tirados, equivocada.

Electores que han adquirido el derecho.

D. Vicente Lopez Bustamante, contribuyente.
Marcellino Redondo Valverde, id.
Eulogio Alonso Lorenzana, médico cirujano.

Ayuntamiento de Astorga.

Electores fallecidos.

D. José Posada Jañez, calle Colada, n.º 5.
Vicente Mendaña, Piedad, 2.
Ventura Mendaña, Colada, 7.
José Garcia Fernandez, Panaderas, 17
José Iglesias Blanco, San Julian, 5.
Juan de la Mata, Torrecillas, 2.
Cayetano Chao, Postigo, 21.
Domingo Cordero, Augusta, 7.
Domingo Gonzalez Silva, id., 8.
Luis del Palacio, Zapata, 24.
Manuel Alvarez, Postigo, 11.
Santos Garcia Fernandez, Iglesia, 11
Joaquín Valderrey Espada, S. Martín, 2.
Martín Prieto Perez, Postas, 2.
Santiago Gonzalez, S. Juan, 4.

Electores que han variado de domicilio.

D. Antonio Alonso, calladel Cristo, n.º 8
Antonio Garcia Jarrío, Meson, 5.
Lorenzo Prieto Perez, Panaderas, 15
Juan José Perez, S. Roque, 2.
Lorenzo Gonzalez, Postigo, 8.

Electores excluidos por sentencia judicial.

D. Joaquín Valluella Quindones, calle de S. Francisco, n.º 4.
Gaspar Alonso Pedrosa, Sto. Domingo, 16.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoscina.

Electores fallecidos.

D. Gabriel Juan y Sallil.
José Lorenzana Nicolás.
José Villanueva Gutierrez.
Lucas Díez y Nicolás.

Quintana.

D. Antonio Alonso Nicolás.
Juan Blanco Martínez.
Juan Villanueva Fernandez.
Mateo Alonso Llamas.

Rivaseca.

D. Manuel Fernandez y Portejo.
Villacedré.

D. Francisco Martínez y Martínez.
Tomás Gonzalez Alvarez.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.																			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Pecuno.		De trigo.		Cobada.					
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.			
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		
Astorga.	14	80	9	75	11	50	»	»	46	»	65	1	19	»	99	»	95	1	04	1	04	2	15	»	04	»	05	»	04	»	04	
La Bañeza.	16	65	8	9	11	81	»	»	54	»	62	1	19	»	50	»	77	1	05	1	05	2	17	»	04	»	04	»	04	»	04	
La Vecilla.	20	21	10	66	14	56	»	»	79	»	72	1	34	»	55	»	1	05	»	00	»	60	2	10	»	04	»	04	»	04	»	04
Leon.	17	28	9	48	11	48	»	»	78	»	64	1	27	»	57	»	1	07	1	09	1	09	1	00	»	04	»	04	»	04	»	04
Murias de Paredes.	15	10	9	»	9	45	»	»	60	»	66	1	40	»	57	»	1	05	»	95	»	95	1	00	»	04	»	04	»	04	»	04
Ponferrada.	17	71	9	90	14	69	»	»	69	»	87	1	25	»	27	»	74	»	92	»	92	1	65	»	11	»	11	»	11	»	11	
Riande.	19	81	14	44	15	53	»	»	44	»	88	1	59	»	40	»	88	»	81	»	81	2	17	»	05	»	04	»	04	»	04	
Sabugo.	18	62	11	71	15	51	»	»	61	»	69	1	45	»	15	»	55	1	08	1	08	2	17	»	04	»	04	»	04	»	04	
Valencia de D. Juan.	11	99	10	85	9	12	»	»	59	»	60	1	48	»	38	»	75	»	»	»	92	1	70	»	08	»	08	»	08	»	08	
Villafranca del Bierzo.	20	71	9	91	14	89	»	»	69	»	78	1	27	»	55	»	74	»	92	»	92	1	65	»	07	»	07	»	07	»	07	
TOTAL.	171	87	105	79	124	56	»	»	6	10	7	13	15	59	3	71	8	51	8	46	0	58	19	58	»	56	»	53	»	53	»	53
Precio medio gen. en la provincia	17	17	10	57	12	43	»	»	61	»	71	1	35	»	57	»	85	»	84	»	95	1	95	»	05	»	05	»	05	»	05	

	Precio máximo.	Precio mínimo.	Hectólitro.		Localidad.
			Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	20	71	11	90	Villafranca.
	14	44	8	09	Valencia de D. Juan.
Cebada.	14	44	8	09	Riande.
	8	09	8	09	La Bañeza.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
de la
DIRECCION GENERAL
de la
DEUDA PÚBLICA

La Junta de la Deuda pública en su sesion celebrada en 8 del corriente, ha acordado la caducidad del crédito reclamado por doña Isidora Alfonso, por indemnizacion de los diezmos que debía percibir en el pueblo de Chozas de Abajo de esa provincia, por no haber presentado la justificacion de su derecho el interesado dentro de los plazos señalados al efecto.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandar se inserte dicho acuerdo en el Boletín oficial á los efectos prevenidos en el art. 16 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1889, rogándole se me remita un ejemplar de la citada publicacion para archivarla con el expediente de su referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1878.—P. O., José G. de Aguilár.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Siendo muy frecuente el que los Ayuntamientos acudan á esta Diputacion en demanda de auxilios para llevar á cabo obras que les son urgentes, y debiendo tramitarse los expedientes que originan estas peticiones de acuerdo con lo que se previene en las disposiciones que actualmente rigen en la materia, esta Corporacion ha creido oportuno dirigir á los Municipios la presente circular encaminada á evitar los entorpecimientos á que pueda dar lugar una tramitacion cualquiera que no se ajuste á las prescripciones legales.

Siempre que un Ayuntamiento pretenda construir ó reparar una obra que no esté comprendida en los planes generales formados por el Estado, la Provincia ó los Municipios, y que sea de reconocida urgencia, deberá presentar el proyecto de la obra que intenta hacer sujetándose á lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Obras públicas, el que se tramitará con arreglo á lo que disponen los artículos 18 y 46 de la Ley mencionada y el 95 del Reglamento citado.

Aunque en dicho ley nada se dispone respecto á que las Diputaciones subvencionen esta clase de obras, asíllándolas con la construccion de carreteras incluidas en el plan de cada Ayuntamiento, será requisito indispensable para poder conceder una subvencion cumplir con lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de carreteras, remitiendo con la solicitud una certi-

ficacion de que el Municipio no cuenta con los fondos necesarios para la ejecucion de la obra y el estado demostrativo de que en sus presupuestos no existe partida alguna aplicable á este servicio, manifestando en todo caso lo que el Ayuntamiento facilite, aunque solo fuera por prestacion personal.

Se previene por lo tanto á los Ayuntamientos que procuren atenerse á dichas disposiciones, con lo cual han de evitar los entorpecimientos que origina siempre una tramitacion equivocada.

Para completa inteligencia de cuanto queda dicho, á continuacion se copian los artículos citados.

Por último, no se subvencionará ninguna obra sin que el Ayuntamiento á que correspondiese obligue á conservarla debidamente, incluyendo todos los años en sus presupuestos la cantidad necesaria á este objeto.

Leon 30 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, José Rodríguez Vazquez.—El Diputado Secretario, Joaquin Rodríguez del Valle.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN.

Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, publicada en la Gaceta del 15 del mismo mes.

«Artículo 18. Ninguna obra pública municipal podrá ser emprendida sin un proyecto previamente aprobado por el Gobernador de la provincia, oyendo al Ingeniero Jefe de la misma ó al Arquitecto municipal ó provincial en el caso de que se tratase de un edificio ó construccion civil.»

«Artículo 46. Para que el presupuesto de una obra municipal pueda figurar en el del Ayuntamiento respectivo, es preciso que dicha obra se halle comprendida en alguno de los planes á que se refiere el artículo 44 y que su proyecto se halle debidamente aprobado en los términos que se presijan en el 18 de la presente ley.—Se exceptúan los casos de reconocida urgencia, en los que, previa declaracion del Gobernador, oida la Diputacion provincial y con recurso de alzada ante el Gobierno por parte del Ayuntamiento interesado, podrá incluirse en el presupuesto municipal el crédito para la ejecucion de la obra. Aun en estos casos deberá preceder á todo trámite la formacion y aprobacion del proyecto y la declaracion de utilidad pública de las obras, con arreglo á las formalidades prescritas en la presente ley.—Para la aprobacion de los proyectos de obras municipales que afectasen á territorios de pueblos pertenecientes á provincias distintas se pondrán de acuerdo los Gobernadores de las mismas; y si existiese divergencia entre ellos, se elevará el expediente al Ministerio de Fomento, el que, previo el dictamen de la

Junta consultiva de Caminos, Omas y Puertos, resolverá sin ulterior recurso.»

Reglamento para su ejecucion de 6 de Julio de 1877, publicado en la Gaceta del 7 del mismo mes.

«Artículo 6.º Todo proyecto deberá constar de los documentos siguientes: 1.º Memoria explicativa.—2.º Planos.—3.º Pliego de condiciones facultativas.—4.º Presupuesto.—Este último documento comprenderá, además del coste de las obras, las partidas que se consideren necesarias para las expropiaciones, y los agotamientos que exijan las fundaciones de obras hidráulicas, así como todos los demás accesorios de la obra, con objeto de tener idea de su coste total.—Cuando la obra proyectada pueda ser objeto de explotacion ó retribuida se acompañará la tarifa de los arbitrios que hayan de establecerse para su uso y aprovechamiento, y las bases que se propongan para la aplicacion de la expresada tarifa, así como el cálculo de utilidades probables de la Empresa.—Los proyectos de las obras se ajustarán á lo prevenido en los formularios que rijan en la época de su formacion, así como á las reglas generales del servicio y á las instrucciones especiales que en cada caso tenga por convenientes dictar la Direccion general.»

«Artículo 95. Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de los de un Municipio, se formulará ante todo un proyecto por el facultativo á quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargarse este trabajo.—Redactado el proyecto, se someterá á una informacion pública, en la que serán oidos en el plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento á todos los par-

ticulares que quisieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion de las obras.—Practicada esta informacion, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha autoridad resolverá el expediente despues de oír previamente los dictámenes de la Diputacion provincial é Ingeniero Jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera deberá oír además á la autoridad de Marina, á la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, según los casos.—Contra la declaracion del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Fomento, quien, oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso.»

Reglamento de 10 de Agosto de 1877, publicado en la Gaceta de 14 para el cumplimiento de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, publicada en la Gaceta de 6 del mismo.

«Artículo 62. No podrá un Ayuntamiento pretender auxilio de la Diputacion de la provincia para la ejecucion de una carretera municipal sino previa una peticion razonada en que pruebe que sus recursos no alcanzan á cubrir los gastos necesarios.—La solicitud del Ayuntamiento será dirigida á la Diputacion, la cual abrirá sobre ella una informacion pública para que por un término que no deberá bajar de veinte días ni exceder de cuarenta, puedan exponer lo que consideren del caso los demás Municipios de la provincia y los particulares que se consideren interesados.—La Diputacion en vista de estos informes resolverá sobre la concesion del auxilio, su cantidad, y la forma en que ha de ser abonado al Ayuntamiento.»

CONTADURÍA PROVINCIAL.

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE 1877 Á 78. MES DE OCTUBRE DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Octubre correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Percatas.
Primamente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	205.558 08
Por producto del Hospicio de Leon.	» »
Idem del contingente provincial de 1877 al 78.	44.744 15
Idem del idem idem de años anteriores.	6.525 75
TOTAL CARGO.	256.827 98

DATA.	Percatas.
Satisfecho á gastos de quintas.	17 50
Idem á calamidades públicas.	200 55
Idem á deudas reconocidas.	30 »
Idem á obligaciones de la Biblioteca provincial.	2.625 »
Idem á material de la Casa-Cuna de Ponferrada.	35 »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Octubre.	52.460 51
TOTAL DATA.	55.588 54

RESUMEN.

Importa el cargo.	256.827 96
Idem la data.	38.388 54
EXISTENCIA.	221.439 42

CLASIFICACION.

En la Depositaria: En metálico.	161.459 76	} 212.935 03	}
provincial. } En papel.	51.495 27		
En la del Instituto	345 29	}	} 221.439 42
En la de la Escuela Normal	277 60		
En la del Hospicio de Leon	2.998 55	}	}
En la del de Astorga	5.177 40		
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada	4.686 71	}	}
En la de la Casa-Maternidad de Leon	41 06		
TOTAL IGUAL.			

Leon 28 de Noviembre de 1878.—El Contador de los fondos provinciales, Salsustiano Posadilla.—V. B.—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Aviso á las clases pasivas.

CIRCULAR.

Habiendo observado esta Administracion económica que no obstante lo prevenido por su circular de 25 de Marzo de 1877, publicada en el Boletín oficial núm. 117, la mayor parte de los individuos que perciben haberes en concepto de pasivos, dejan de expresar en la declaracion que consiguan en las certificaciones de existencia, la circunstancia de no percibir haberes de la Real casa, y recordado por la Direccion ge-

neral del tesoro, en circular de 25 de Noviembre próximo pasado el cumplimiento de su óden de 22 de Febrero de dicho año de 1877, que prevenia el aumento en las expresadas declaraciones de la indicada circunstancia; se advierte á los individuos de clases pasivas, que no será admitida ninguna fé de existencia cuya declaracion no se redacte en la forma siguiente:

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales municipales, ni de la Real casa, que el acreditado en la nómina, de la que ha de ser justificante la anterior certificacion de existencia.

Leon 3 de Diciembre de 1878.—Federico Soavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1878.

DIAS.	Nacidos vivos.						TOTAL de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
1															
2	1	1	2				2							2	
3				1			1							1	
4	1	1	2				2							2	
5	1	1	2				2							2	
6															
7		1	1				1							1	
8	1		1				1							1	
9		1	1				1							1	
10															
TOTAL...	5	4	9	1	1	2	11							11	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.					MUEJBRAS.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				
1												
2					1				1			2
3												
4									2			2
5												
6	1			1								1
7												
8	1			1					2			3
9			1	1					1			2
10				1					1			2
TOTAL...	3	1	1	5	9				9			14

Leon 11 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes

ANUNCIOS

DON VICENTE ELICES NUÑEZ

AGENTE DE NEGOCIOS

ATOCHA, 11. PRINCIPAL, MADRID

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

LEY DE RECLUTAMIENTO

y reemplazo del ejército con el reglamento para la declaracion de exenciones en el ejército y en la marina por causa de inutilidad fisica.

Libro indispensable á los profesores de medicina y cirugía, así como á los padres de los mozos comprendidos en el próximo reemplazo.

Su precio de cuatro reales ejemplar le hace asequible á todas las clases.

Se remitirá por correo á cuantas personas lo pidan si acompañan once sellos de comunicaciones de 10 céntimos.

Se vende en la imprenta de este BOLETIN.

BIBLIOTECA PREDICABLE

Ó SEA

coleccion de Sermoes Panegiricos, Dogmáticos, Morales y Pláticas para todos los Domingos y para la Santa Cuaresma

FOR

D. EMILIO MORENO CEBADA

PREDICADOR DE S. M.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares de esta importante obra que consta de once tomos en 4.º español de 460 páginas cada uno, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la Imprenta de este Boletín á 110 rs. ejemplar.

INTERESANTE

Ordenada por el Gobierno de S. M. la reorganizacion de los antiguos pósitos ofrecemos á los Ayuntamientos la mediacion y libros que necesitan para formar las cuentas que han de rendir anualmente, segun previene el Reglamento de 11 de Junio último, publicado en los números 1.º y 2.º de este BOLETIN, á cuya imprenta se dirigirán todos aquellos que nos dispensan su confianza, en la seguridad que á vuelta de correo les será remitido lo que pida.